

**CARÁTULA: C.B.S.C.B.O.F.S.V.**

**EXPTE: RO-03736-F-2025**

GENERAL RIOCA, 29 de diciembre de 2025

Téngase presente el dictamen efectuado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces. Atento lo peticionado, las constancias obrantes en autos y lo dispuesto por el art. 149 CPF fíjese en concepto de alimentos provisorios a favor del niño V.B.A.B.C. una cuota de la suma equivalente **al 80% del SMVYM** a abonar en forma mensual y consecutiva por el Sr. <.O.B.D.2. por un periodo de seis meses en la cuenta judicial que se abrirá a tal efecto. Hágase saber a la peticionante que sólo será prorrogable si existe en el expediente acreditación fehaciente del inicio de mediación por alimentos y se ha cursado cédula a la contraria. Ello, por cuanto la fijación de alimentos en este tipo de procesos, reviste el carácter de una medida cautelar protectoria y provisoria, y por lo tanto para la obtención de los mismos, se deberá transitar indefectiblemente la vía legal prevista a tal finalidad. **Todo lo que así resuelvo.** NOTIFIQUESE por sistema Puma.

Líbrese oficio y cédula al Banco Patagonia S.A. a los efectos que: 1) procedan a la apertura de una cuenta judicial correspondiente a estas actuaciones; y 2) cumplido, proceda a abonar por ventanilla y otorgue tarjeta de débito a la Sra. B.S.C. D. N. I. N° 3., a los fines de que la misma pueda percibir las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial abierta a tal efecto, pertenecientes a estos autos en concepto de cuota alimentaria. **Cúmplase por OTIF.**

Hágase saber a la parte que una vez remitido por OTIF la cédula al Banco Patagonia, deberá solicitar turno ante dicha entidad para tramitar la tarjeta de débito.

**Dra. ANGELA SOSA**

**Jueza de Familia**